

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 15 de diciembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação do Porto — Portugal) — Alberto José Vieira de Azevedo y otros/CED Portugal Unipessoal, Lda, e Instituto de Seguros de Portugal — Fondo de Garantía Automóvil

(Asunto C-558/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles y control de la obligación de asegurar esta responsabilidad — Directiva 2000/26/CE — Artículo 4, apartado 5 — Entidad aseguradora — Representante para la tramitación y liquidación de siniestros — Facultades suficientes de representación procesal — Legitimación pasiva ante los órganos jurisdiccionales)

(2017/C 046/08)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Relação do Porto

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Alberto José Vieira de Azevedo, Maria da Conceição Ferreira da Silva, Carlos Manuel Ferreira Alves, Rui Dinis Ferreira Alves y Vítor José Ferreira Alves

Demandadas: CED Portugal Unipessoal, Lda, e Instituto de Seguros de Portugal — Fondo de Garantía Automóvil

con intervención de: Instituto de Seguros de Portugal — Fondo de Acidentes de Trabalho

Fallo

El artículo 4 de la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE del Consejo (Cuarta Directiva sobre el seguro de vehículos automóviles), en la redacción que le dio la Directiva 2005/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, debe interpretarse en el sentido de que no exige que los Estados miembros establezcan que ante los órganos jurisdiccionales nacionales que conozcan de acciones de indemnización ejercitadas por perjudicados que estén comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Directiva 2000/26, en la redacción que dio a ésta la Directiva 2005/14, puedan ser demandados, en lugar de serlo las entidades aseguradoras a las que representan, los representantes mismos encargados, en virtud del propio artículo 4 de la Directiva 2000/26, de la tramitación y liquidación de siniestros.

⁽¹⁾ DO C 16 de 18.1.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de diciembre de 2016 — SV Capital OÜ/ Autoridad Bancaria Europea (ABE), Comisión Europea

(Asunto C-577/15 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Solicitud de inicio de una investigación de las autoridades de supervisión estonia y finlandesa — Decisión de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) — Resolución de la Sala de Recurso de las Autoridades Europeas de Supervisión — Reglamento (UE) n.º 1093/2010 — Artículos 17 y 60 — Sala de Recurso — Plazo para recurrir — Error excusable]

(2017/C 046/09)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: SV Capital OÜ (representante: M. Greinoman, vandeadvokaat)

Otras partes en el procedimiento: Autoridad Bancaria Europea (ABE) (representantes: J. Overett Somnier y Z.J. Giotaki, agentes, asistidos por F. Tuytschaever, advocaat), Comisión Europea (representantes: W. Mölls y K.-P. Wojcik, agentes)